

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 6298** *Resolución de 24 de mayo de 2013, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a la formación deportiva de hípica de nivel I, autorizada por la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria e impartida por la Federación Cántabra de Hípica.*

El Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, regula los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de resistencia, orientación y turismo ecuestre, y fija sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. En su disposición transitoria segunda establece el plazo para el reconocimiento de las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se regula la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Las formaciones de entrenadores deportivos llevadas a cabo por las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas pueden obtener el reconocimiento a efectos de correspondencia formativa según se establece en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

La solicitud de reconocimiento se podrá formular por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla cuando se haya producido la publicación del Real Decreto que establece el título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en la modalidad.

La citada Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, exige que para que las formaciones puedan obtener el efecto académico, cuenten con la autorización de la Administración competente en este ámbito, y, además, con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes.

La Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de la formación deportiva de hípica, que previamente autorizó en la citada modalidad mediante Resolución, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de dicha Orden, resuelvo

Primero.

A los efectos de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 33 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, a la formación deportiva de Monitor de equitación de nivel I, autorizada por la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria e impartida por la Federación cántabra de hípica que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.

La superación de la totalidad de la actividad formativa de Monitor de equitación de nivel I dará lugar a la correspondencia formativa de módulos de enseñanza deportiva, a la equivalencia profesional, y, en su caso, a los mismos efectos académicos que el certificado académico oficial de superación del ciclo inicial de grado medio en hípica.

Tercero.

A los efectos de equiparación con las enseñanzas deportivas de régimen especial, quedará inscrita en el Consejo Superior de Deportes la formación reconocida conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dio lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso - Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 24 de mayo de 2013.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.

ANEXO

Formación que se reconoce en la modalidad de hípica autorizada por la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria e impartida por la Federación cántabra de hípica

A. Cursos que se reconocen

Diploma de Monitor de equitación. Nivel 1

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 27/04/2010.	La Gerencia (Mioño).	27/04/10 al 27/12/10	PT0610HIHI0101

Total de cursos reconocidos: 1.

B. Planes de estudio que se reconocen

Código de plan: PT0610HIHI0101

Requisitos de acceso: Título de Graduado/a en Secundaria o equivalente a efectos académicos. 16 años. Pruebas específicas de acceso.

	Horas
Bloque común:	
Fundamentos biológicos.	15
Comportamiento y aprendizaje.	10

	Horas
Teoría y práctica del entrenamiento deportivo	15
Organización y legislación del deporte.	5
Total bloque común.	45
Bloque específico:	
Formación técnica, táctica y reglamentos	165
Didáctica de la equitación.	25
Seguridad e higiene en la práctica de la equitación. . .	5
Desarrollo profesional.	10
Total bloque específico	205
Requisitos posteriores:	
Periodo de prácticas.	150
Carga lectiva total	400